



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	MARIELA DEL SOCORRO CARDONA y OTRAS
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO DUQUE ORTIZ Y otros
RADICADO	05 440 31 13 001 2014 00354 00
ASUNTO	<b>FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA DE DESLINDE y DECRETA PRUEBA DE OFICIO</b>
AUTO	<b>INTERLOCUTORIO</b>

En primer lugar, se hace necesario traer a colación la regla de transición contemplada en los numerales 5 y 6 del artículo 625 del CGP, la cual indica:

*“5.No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

**6. En los demás procesos, se aplicará la regla general prevista en el numeral anterior”** (Negrillas por fuera del texto)

En ese orden, teniendo en cuenta que la integración de los demandados a este proceso ya la resolución de las excepciones previas se promovió bajo las reglas preceptuadas en el Código de Procedimiento Civil, prosígase el trámite de este asunto conforme a lo disposiciones del Código General del Proceso.

Por su parte, y con fundamento el artículo 403 del CGP, se fijó como fecha realizar la diligencia de deslinde: **27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

En tal diligencia, como lo expone la disposición en cita, se examinarán los títulos para verificar los linderos de los bienes objeto de este litigio, y se practicarán las pruebas que a continuación se decretaran.

Por lo expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha realizar la diligencia de deslinde, para el día **27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes pruebas:

#### **Pruebas de la parte demandante**

**Documental aportado:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

**Testimoniales:** En la diligencia se escuchará el testimonio de Edelmira Giraldo Cuartas, Carlos Arturo Correa Larrea, Juan Manuel Cardona Cardona y Rosario Soto Ramírez a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda. La parte demandante deberá procurar su comparecencia a la diligencia.

#### **Pruebas parte demandada**

**Documental aportado:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

#### **Pruebas testimonial e interrogatorio**

No se decretarán estos medios de prueba, dado que su práctica fue denegada mediante auto de 5 de febrero; providencia frente a la cual no se interpuso ningún recurso.

**Prueba de oficio:** Se decreta la realización de un dictamen pericial, el cual se deberá (I) determinar cuál de los predios con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-0122459, 018-122460 y 018-122461 colindan con el bien inmueble con

folio Nro. 018-98188; (II) establecer, conforme a los títulos de adquisición, la línea limítrofe que divida el bien de la parte demandante y los inmuebles de propiedad de los demandados.

Además de ello, el portazgo deberá contar con lo previsto en el artículo 226 del CGP.

Para llevar a cabo esa pericia, se nombra Ecocivil Ingenieros, localizable en la Calle 35 a Nro. 85C-52 de Medellín. Correo electrónico: [administracion@ecocivilingenieros.com](mailto:administracion@ecocivilingenieros.com). Celular: 3167434683-3156390719. Teléfonos: 4484229- 4966136.

Ese profesional, deberá informar los gastos en los que incurrirá en la elaboración del dictamen ordenado, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante y demandada.

Para lo anterior, se le concederá el término de 30 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, advirtiéndole que de no presentar el portazgo en el tiempo dado, se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y se le informará a la entidad de la cual depende (Inciso 2 del artículo 230 CGP).

Comuníquese esta decisión, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e080492d629158d771e560579e362d1755f1a5402dcffb5b2ed88451f3d8c20**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>